

Asimismo, se autoriza la suscripción de los mismos siempre que se celebren por escrito y se cumplan los demás requisitos que se establecen en el art 29 de la Ley General de Subvenciones.

CUARTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES Y PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

A.- La Ciudad de Melilla cumplirá las obligaciones que se establecen en la Ley General de Subvenciones y se comprometa a:

a.- La Consejería de Economía y Políticas Sociales abonará a la entidad en concepto de aportación al coste de la prestación definida en la cláusula primera, la cantidad de **OCHENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (80,00€)** diario por plaza y estancia en tratamiento psiquiátrico y psicológico, incluyendo actividades ocupacionales, psicomotricidad, y demás servicios prestados directamente por el Centro Hospitalario San Francisco de Asís. En el supuesto de reserva de plaza, previa autorización de esta Administración, la cantidad diaria será del 75% (plazas concertadas no ocupadas o en calidad de reserva del beneficiario). Dicho precio no podrá ser modificado durante el presente ejercicio económico, siempre y cuando se mantengan un mínimo de 22 plazas ocupadas de promedio mensual de las 24 plazas concertadas, con cargo al presupuesto de 2020, y mientras exista disponibilidad presupuestaria y en todo caso, hasta el importe máximo anual de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON ONCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (685.963,89 €)**, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05 23134 48900, según consta en RC SUBVENCIONES nº 12020000009188, de 24 de marzo de 2020, expedido por el Sr. Interventor General de la Ciudad Autónoma de Melilla. El importe no incluye IVA, por estar exento.

Los beneficiarios aportarán en función de la renta personal o de la unidad familiar, según el caso, los importes que en la resolución de admisión al servicio haya determinado la Consejería de Economía y Políticas Sociales de acuerdo con el procedimiento previsto en el Resolución nº 696 de fecha 1 de febrero de 2018, relativa a aprobación definitiva del Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 4, de 9 de febrero de 2018). Dichos importes deberán ser recepcionados por la Entidad Colaboradora e ingresados en la Caja Municipal de la Ciudad Autónoma de Melilla y deberán recogerse dicha aportación en la relación nominal mensual que se remite en el Anexo A del presente convenio.

En circunstancias excepcionales estas plazas podrán incrementarse en un máximo de 3 plazas, siempre que en el cómputo anual total del convenio no exceda la financiación previstas en el apartado a) anterior junto con la suma de los importes sufragados por los pacientes.

b.- El seguimiento efectivo de los referidos Programas subvencionados tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos

c.- Al cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad, la Ciudad Autónoma de Melilla queda obligada a remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la subvención concedida.

B.- El Hospital San Francisco de Asís se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Prestar la atención médico psiquiátrica y psicológica al beneficiario.

Prestar alojamiento, manutención, y productos de cuidado y aseo personal y lavandería.

- a) Facilitar la rehabilitación ocupacional acorde con las necesidades del enfermo psíquico.
- b) Prestar el asesoramiento y la información social a los familiares de los beneficiarios de aspectos que afecten al paciente y en especial de los traslados a Centros Sanitarios Generales cuando precisen atención sanitaria no psiquiátrica que no se pueden tratar en el Centro.
- c) Tener las condiciones de seguridad precisas para sus instalaciones, edificios y usuarios conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables.
- d) Contar con el personal necesario y con la adecuada preparación técnica a juicio de la Dirección Médica para la atención a los usuarios residentes, sin que medie relación laboral alguna entre ese personal y la Consejería, dependiendo exclusivamente del Hospital en régimen de derechos y deberes de sus empleados.
- e) Facilitar los trámites en caso de fallecimiento (sepelio) de aquellos beneficiarios acogidos al presente Convenio de Colaboración.
- f) La guarda y custodia de los expedientes de cada paciente en el que conste informes médicos, psicológicos y sociales, así como, los tratamientos que venga recibiendo y las incidencias que se produzcan en su atención.
- g) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social, Servicios Tributarios de la Ciudad de Melilla y Hacienda Estatal. Para ello presentará Certificados de los organismos citados, y en los casos que sea posible autorización a esta Consejería para su solicitud.
- h) Facilitar a los beneficiarios el ejercicio legítimo de los derechos reconocidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y lo establecido en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- i) Colaborar en la gestión de servicios sociales alternativos cuando las circunstancias sanitarias y/o sociales de los beneficiarios aconsejen la utilización de recursos sociales, prestacionales, residenciales o de otra índole ajenos a las que se presente por la Entidad colaboradora, o se consideren más adecuados para los beneficiarios en atención a sus circunstancias sanitarias, sociales y/o familiares.
- j) Colaborar con la Unidad de Salud Mental o del Servicio de Psiquiatría del Hospital Comarcal del INGESA, con respecto a aquellos pacientes que hayan sido canalizado por los anteriores, para lo que se fijaran los correspondientes protocolos de información y seguimientos entre dichas entidades que las mismas consideren oportunos.
- k) Abono inicial de los gastos de medicación y analíticas que el paciente origine con detalle de los mismos y siempre y cuando no sean asumibles por el Servicio Andaluz de Salud, Seguridad Social o seguro privado del usuario, que posteriormente serán abonados por parte de esta Consejería de Economía y Políticas Sociales de no ser cubiertos por los anteriores.
- l) Igualmente, queda obligado a aplicar los fondos previstos en la cláusula Cuarta A.